Don Manuel Ortiz del Olmo S. pr. Encargado del Reyno
de Sevilla y Veedor del Real de Hacienda de la Provincia Real de
Granada y Reyno de Jaen y Reyno de Murcia que de orden superior
se ha de Real Hacienda, Por lo que Encarga los Capitulos
Ho y Reales que ay en las Reales Provisiones Respectivas
para saber y entender la Renta de Tabacos y Ynta Real
Cedula que se Imprimio del Real Consejo del vemte
Dicho que se Ha de Observar en como Corresponde
Cap.: Tambien se ha de tener presente que las Juntas de Administ.
de quality y Cuidados de Rentas donde no ay administ.
radores de esta Renta estan obligadas a tomar fianzas
abonadas de los Comprradores de tabacos obligando les a
que pagaran todos los tanto que ellos, En Caso de vacar los
del Reyno D. Donde no ha paradero de sus Consumos, para
cuio efecto la Tomaran los Dueños de ellos, y de mas
faran las Cenizas que las mismas Juntas para que
tomen su referida fianza por no haber suficientes en
de pagar a sus Dueños los Tabacos y demas pertenecientes
tes a la Renta Como se previene a la esplicada Real
Cedula que se ha de Dar a las nominadas Juntas
Y poner en Cada una Entre Letras de ayuntam.to para
que no se alegue por no saberla

El Rey

Por quanto la Renta General de Tabacos de los Reynos de Castilla
Leon y Aragon tenia, parte en arrendam.to y parte en
administracion esta ora Cobrada por el arrendador
los dos del Dia por Cinco nuebe Reales y Primeros de Vellon
los y Tercios de Real de plata mayoria y Cinco por Ciento
de la quarta parte de la Creacion de la plata de los
dos de ella, y los dos Real de plata Ytem.m Impuestos que
se han prorrogado Ynualm.te En Cada Semana administrad
ose por mi Real Hacienda En la Tesoreria de Rentas Gene
rales, Segunda los por Ciento del Real Bolsillo Telon. de
Igualacion del vemte y Cinco por Ciento de Gracia
Y Medianate agua el aseno